

**Auto interlocutorio No. 055**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Aranzazu - Caldas**

Tres (3) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	17-050-40-89-001-2021-00152-00.
Demanda:	Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante:	Orlando Eliecer Taborda Olaya
Demandado:	Jaime Arturo Vargas Orozco.
Asunto	Que niega petición.

En escrito que antecede, el apoderado judicial del demandante, solicita se proceda por parte del Despacho al emplazamiento del demandado Vargas Orozco, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. P. y lo expresado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Aduce el citado profesional que el 18 de febrero de 2022, se emitió por parte de la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS -POSTAL COL. La respectiva certificación en la que se expresa que fueron atendidos en el lugar FINCA LA CEDALIA de este municipio por el señor RAUL GÓMEZ, quien indicó conocer al demandado pero no residir en dicha finca, que sabe que vive en este municipio de Aranzazu, pero indica que desconoce la dirección exacta y que no está autorizado para recibir notificaciones.

Se anexa certificado de la empresa POSTA COL., con el que se corrobora lo manifestado por el apoderado judicial, en donde se deja constancia que se visitó en varias oportunidades la finca con resultados negativos, por lo que se optó por devolver el comisorio.

**Para Resolver Se CONSIDERA:**

Sin mayores elucubraciones jurídicas es necesario concluir que la petición no tiene otra alternativa diferente a la negativa, pues a la luz de nuestro estatuto procedimental civil, el argumento invocado no tiene asidero legal.

Respecto de la notificación se tiene:

El artículo 291 del C. G. del Proceso, establece:

*"... 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código".*

Del texto anterior es claro que solo procede el emplazamiento del demandado cuando se presenten tales circunstancias, las que para el caso presente brillan por su ausencia.

*"... En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente. ...". (Corte Constitucional. Sentencia T-818/13 del 12 de noviembre de 2013. (Procedimiento Civil Aplicado. Armando Jaramillo Castañeda Ediciones Doctrina y Ley Bogotá D. C. Colombia Septiembre de 2015, pág. 11 Fte).*

Acceder a la petición que se invoca, indefectiblemente desencadenaría en la nulidad que establece el C. G. P., en su artículo 133 numeral 8, por indebida notificación.

*"1. Cuando se produce la inobservancia o desviación de las formas legalmente establecidas para regular la institución y el debido desenvolvimiento de la relación jurídico procesal, tales irregularidades impiden en el proceso el recto cumplimiento de la función jurisdiccional y la ley procesal las sanciona por regla general, con la nulidad de la actuación. 2. El Código de Procedimiento Civil regula todo lo referente a las notificaciones a fin de asegurar el conocimiento de las providencias judiciales por las partes y en algunas ocasiones por terceros, en aras del ejercicio real y pleno del derecho de defensa y de darle vigencia efectiva al principio de publicidad de los actos procesales. ...". (Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, auto de 11 noviembre de 1997. Magistrado ponente: Edgar Carlos Sanabria Melo).*

De acuerdo con lo anterior el Despacho no accederá a la petición de emplazamiento y así se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

Primero el señor Jaime Arturo Vargas Orozco, como ya se dijo, visita la finca en forma esporádica, pero lo hace, además su residencia la tiene en este

municipio, el cual es pequeño, no solo en su dimensión, sino en el número de habitantes y por tanto todos ampliamente conocidos entre sí, por lo que basta unas pequeñas averiguaciones para ubicarlo y así poder notificarle la demanda; o explicarle bien la situación en que se encuentra el demandado frente a este proceso y sus consecuencias, al señor Raúl Gómez para que este preste la colaboración debida tendiente a su ubicación.

Finalmente si el señor Vargas Orozco es actualmente copropietario de la finca "La Cedalia", y esa es la razón por lo que la frecuenta esporádicamente según el señor Raúl Gómez y éste a su vez es dependiente del primero, se puede intentar nuevamente la notificación personal o en forma posterior por aviso, pero observando todas las exigencias de las normas procedimentales al respecto, siempre y cuando no se presenten dudas sobre el particular.

El Código General del Proceso en el respectivo articulado de notificaciones, es claro y específico en la forma como debe realizarse las diferentes notificaciones que allí se contemplan; bástenos mirar el artículo 291 para entender que si es viable tener como notificado al demandado que se rehúsa a recibir la notificación.

Dice la norma en su numeral 4 inciso segundo:

**"Cuando en el lugar del destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."** (Negrillas fuera del texto).

Y en lo que respecta a la notificación por aviso a que se refiere el artículo 292 de la misma normatividad se dice:

*"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el Juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.*

*Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

...

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al*

*expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. ..."* (Negrillas fuera del texto).

En otras palabras, sucede lo mismo con notificación por aviso, si se rehúsan a recibirla se dejará el mismo en dicho lugar y se dejará constancia de todo ello por parte de la empresa de servicio postal.

Revisada la documentación aportada, advierte el Despacho que debe volverse a intentar la citación para notificación personal de los demandados, observando las exigencias de las normas enunciadas y lo dicho por el Juzgado.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

**RESUELVE:**

**Primero:** NO ACCEDER a la petición de emplazamiento que del aquí demandado Jaime Arturo Vargas, pretende el señor apoderado judicial del demandante Orlando Eliecer Taborda Olaya, por las razones expuestas.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, actúese de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído, todo ello tendiente a lograr la notificación personal al demandado de la existencia de la presente demanda ejecutiva.

Notifíquese y cúmplase



**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**

**Juez**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 16  
Fijado hoy 3 de FEBRERO de 2023, en la Secretaría del juzgado  
Hora 8:00 a.m.



**ROGELIO GÓMEZ BRAJALES**  
Secretario